

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 11:29

2 archivos adjuntos (300 KB)

004AutoAdmite.pdf; 024AutoCorreTrasladoInventariosOtros.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por --**Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta**-- a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural no comerciante Radicado: 54001400300820250020300;**

Deudor: MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS

CC. 1.090.416.821, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA: La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal, hace constar que las tarjetas profesionales de los profesionales del derecho **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** y **JESSICA AREIZA PARRA** fueron verificada en la página SIRNA, con estado actual vigente.

San José de Cúcuta, 25 de septiembre de 2025.

SUSEY KIMENA SEPULVEDA ALVAREZ
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Proceso:	LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	540014003008 20250020300
Deudor:	MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS CC. 1.090.416.821
Asunto:	Auto pone en conocimiento respuestas, corre traslado inventario valorado de bienes del deudor y otros

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, **AGRÉGUESE** y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, los memoriales allegados por TRANSUNIÓN (ítem 011) y DATACREDITO (ítem 014):

[011RptaTransunion.pdf](#)
[014RespuestaDatacredito.pdf](#)

Ahora bien, de tal memorial se observa que TRANSUNIÓN solicita se indique la relación de obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, para el efecto en Acta de audiencia de negociación de deudas en la que se declaró el fracaso de la negociación, en Auto No. 1 de admisión del proceso de negociación de deudas de personal natural no comerciante (folios 35 a 39 del ítem 002) el CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA – ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, relacionó las siguientes acreencias:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
QUINTA CLASE			
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A	\$20.000.000,00	28.65%	Más de 90 días.
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A	\$7.000.000,00	10.03%	Más de 90 días.
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A	\$5.000.000,00	7.16%	Más de 90 días.
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A	\$7.500.000,00	10.74%	Más de 90 días.
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A	\$6.000.000,00	8.6%	Más de 90 días.
Banco Pichincha S A	\$11.000.000,00	15.76%	Más de 90 días.
Sistecredito	\$800.000,00	1.15%	Más de 90 días.
Banco Falabella S A	\$1.900.000,00	2.72%	Más de 90 días.
Tuya S A	\$5.000.000,00	7.16%	Más de 90 días.
Alcaldía De San Jose De Cúcuta	\$5.000.000,00	7.16%	Más de 90 días.
Alcaldía Municipal De Los Patios En Norte De Santander	\$600.000,00	0.86%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$69.800.000,00	100%	
TOTAL ACREENCIAS	\$69.800.000,00	100%	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	\$69.800.000,00	100%	

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **TRANSUNIÓN**, para lo de su competencia.

Por otra parte, a ítems 003 y 016, el profesional del derecho **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** solicitó reconocimiento de personería jurídica como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, dentro del presente asunto, asimismo, se tiene que a ítem 013, la profesional del derecho **JESSICA AREIZA PARRA** solicitó reconocimiento de personería jurídica como apoderada del **BANCO PICHINCHA S.A.**, ante lo cual considera el Despacho procedente **RECONOCERLES PERSONERÍA** Jurídica, en los términos del poder conferido a estos, visto a folios 5 a 8 ítem 003 e ítem 013, respectivamente, así como a la firma de abogados **STAFF INTEGRAL S.A.S.**, como apoderada igualmente de esta última entidad bancaria

Por lo anterior, **REMÍTASELES** link de acceso al expediente digital a los correos artazu10@hotmail.com y jessi_10_04@hotmail.com registrados por los citados abogados en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA y a la firma de abogados **STAFF INTEGRAL S.A.S.**, a los correos electrónicos registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal info@staffintegral.com ; juansaldarriaga@staffintegral.com ; juridico@staffintegral.com ; juanksaldarriaga@gmail.com y juridicosaldarriaga@gmail.com.

Ahora bien, echa de menos el Despacho pronunciamiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura vista en el numeral QUINTO de la providencia del del 25 de abril de 2025 (ítem 004), el cual fue comunicado mediante oficio No. 925 del 5 de mayo de 2025 (ítem 005) por ende, se ordena que por SECRETARIA se **REITERE** el mismo y **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para lo de su competencia.

Igualmente, a ítems 015, 017, 018 y 019, se allegaron por parte del liquidador designado, DR. ADRIÁN CAMILO GUERRERO GENTIL y el deudor MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS, solicitudes en torno al pago de honorarios, situación que conforme y se aprecia a ítem 020 se encuentra

superado, en tanto y que se acreditó por parte del liquidador el pago de sus honorarios provisionales.

Por último, se observa que a ítem 021, el citado liquidador designado, allega notificación por aviso a los acreedores del deudor MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS y publicación del aviso en el ESPECTADOR del día 3 de agosto de 2025, así como la actualización de inventarios a ítem 022, por lo anterior, se dispone a **CORRER TRASLADO** del citado inventario valorado de los bienes del deudor, por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 567 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

sks

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f8a053f9e19cac59fbf299321685cf439c4bb9e48cba482e984741c80407ed**

Documento generado en 03/10/2025 05:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural
Radicado:	54001400300820250020300
Demandante:	MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS CC. 1.090.416.821
Asunto:	Auto Admisión Liquidación

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por la doctora MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA, obrando en calidad de Operadora de Insolvencia económica del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIAS ASOCIACION MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta, con respecto de **MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS** en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, para que se continúe por parte de esta Unidad Judicial con el trámite previsto en el artículos 564 y ss. del mismo estatuto adjetivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso, modificados por los artículos 3º al 44 de la Ley 2445 de 2025, en armonía con la ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión y apertura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente al señor MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS.

SEGUNDO: De conformidad con la dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el cual modifica el artículo 564 del C.G.P. se dispondrá nombrar al liquidador y dos suplentes de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial¹.

¹ Par lo cual se tendrá en cuenta la Resolución N° DESAJCUR24-2751 del 23 de diciembre de 2024 “por medio de la cual se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia para los

En consecuencia, se dispondrá nombrar como liquidador al Dr. ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL identificado con CC. 5.471.689 y como suplentes al Dr. FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA identificado con la CC 13.470.255 y al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con CC. 13.257.902, quienes figuran como liquidadores en la Lista de Auxiliares de la Justicia del distrito Judicial de Cúcuta. Se advierte que el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025

Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.680.000, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. Ofíciase

TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022. Ofíciase.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP. Ofíciase.

QUINTO: Ofíciase a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor MICHAEL STEVE LANCHEROS ROJAS CC. 1.090.416.821, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior en armonía con lo preceptuado en los numerales 4º y 5º del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Realícese por este despacho la publicación de esta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial; comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DEL DEUDOR que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso segundo numeral 1º del artículo 565 del CGP, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

NOVENO: COPIA del presente proveído, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

DECIMO: NOTIFICAR este auto, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8191b863b2ea4047eb89f9f8a605f99bc2ae5856cd2593bd7a022394a08b65**

Documento generado en 25/04/2025 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>